



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00248-00
DEMANDANTE: Esperanza Chaves Fonseca y Otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Esperanza Chaves Fonseca, Carlos Augusto Ramírez Beltrán, Cristhian Felipe Ramírez Chaves y Pablo Esteban Ramírez Chaves por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el fin de declararla administrativamente responsable por los perjuicios que le fueron causados, como consecuencia del presunto error judicial y defectuoso funcionamiento de la justicia en providencia por la decisión judicial adoptada por la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante el Auto 111 de 13 de marzo de 2019, que presuntamente revocaron y desconocieron derechos fundamentales legítimamente reconocidos en sentencia SU-377 de 2014, trayendo como consecuencia su extinción, al declararla cumplida en su totalidad sin que realmente se hubiere satisfecho el derecho fundamental reconocido y el Auto 276 de 29 de mayo de 2019, que al resolver los recursos de súplica y solicitudes de nulidad presentados por algunos accionantes contra el auto 111 de 13 de marzo de 2019.

Mediante auto del 20 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda con el fin de que la parte interesada diera cumplimiento a las exigencias allí indicadas por el despacho.

Sin embargo, a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a estudiar los requisitos de la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 170 ibídem, de no ser porque en el sub-lite no se

AUTO NO. 1250

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00248-00
DEMANDANTE: Esperanza Chaves Fonseca y Otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado mediante proveído del 20 de octubre de 2021, de la manera que se pasa a exponer.

Al respecto, el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, prevé los casos en que se procede a rechazar la demanda, así:

“(…)
ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(…) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
(…)”.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda no se subsanó totalmente dentro del término de los diez (10) días señalados por el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que el auto inadmisorio data del 20 de octubre de 2021, la parte actora tenía hasta el 12 de noviembre de 2021¹ para haber procedido de conformidad; sin embargo, ante la omisión aludida, el despacho rechazará el presente medio de control de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, devuélvase al interesado los anexos, sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.

¹ Teniendo en cuenta que la comunicación de la notificación por estado se realizó por correo electrónico el 26 de octubre de 2021

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00248-00
DEMANDANTE: Esperanza Chaves Fonseca y Otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 7 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 43 del 9 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e7d26f92712a5561cf2fff02ef2ca991a9c447b33c190771ee60359797c8d3**
Documento generado en 07/12/2021 10:05:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>